

de Huesca, siendo también de cuenta del interesado todos los gastos originados en la tramitación del expediente y los que se causen en cumplimiento del presente Decreto.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto. Se faculta al señor Delegado de Hacienda en Huesca para que, en nombre del Estado, comparezca en el otorgamiento de la correspondiente escritura.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinte de julio de mil novecientos setenta y cuatro.

JUAN CARLOS DE BORBON  
PRINCIPE DE ESPAÑA

El Ministro de Hacienda,  
ANTONIO BARRERA DE IRIMO

16269

DECRETO 2295/1974, de 20 de julio, por el que se acuerda la enajenación al Ayuntamiento de Loja (Granada) de un inmueble, radicado en aquella ciudad, llamado «Arresto Municipal».

El Ayuntamiento de Loja (Granada), ha solicitado la enajenación directa del inmueble llamado «Arresto Municipal», sito en dicho término municipal, en un millón quinientas setenta y seis mil cuatrocientas pesetas que corresponden a la valoración del solar en la tasación efectuada por los Servicios Técnicos del Ministerio de Hacienda, ya que la Corporación adquirente deberá proceder a la demolición del edificio existente sobre el mismo.

En su virtud y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diecinueve de julio de mil novecientos setenta y cuatro,

DISPONGO.

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, se acuerda la enajenación directa al Ayuntamiento de Loja (Granada), del inmueble propiedad del Estado que a continuación se describe:

•Finca urbana denominada «Arresto Municipal», sita en la ciudad de Loja (Granada), calle del General Franco, número cuarenta y dos, que linda: Norte, calle de su situación; Este y Sur, don Antonio Gutiérrez Ramos, y Oeste, herederos de Miguel Moreno. Tiene una extensión superficial de mil doscientos dieciocho metros cuadrados, y está inscrita en el Registro de la Propiedad de Loja a nombre del Estado, libre de cargas, al tomo doscientos cuarenta y nueve, libro ciento veintitrés, folio ciento treinta y uno, finca quince mil quinientos sesenta y ocho, inscripción primera, fecha ocho de junio de mil novecientos setenta y uno.

Artículo segundo.—El precio de la venta se fija en la cantidad de un millón quinientas setenta y seis mil cuatrocientas pesetas, en que ha sido tasado el solar por los Servicios Técnicos del Ministerio de Hacienda. Dicho precio deberá ser ingresado por el adquirente en el Tesoro en el plazo de quince días contados a partir de la notificación de la adjudicación hecha por la Delegación de Hacienda de Granada. La Corporación Municipal adquirente deberá proceder a la demolición del edificio que existe sobre el referido solar en el plazo de dos meses a contar desde la firma de la escritura de compraventa, siendo de su cuenta los gastos de dicha demolición así como todos los originados en la tramitación del expediente y los que se causen en cumplimiento del presente Decreto.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto, y se faculta al Delegado de Hacienda de Granada para que en nombre del Estado concurren en el otorgamiento de la correspondiente escritura.

Así lo dispongo por el presente Decreto dado en Madrid a veinte de julio de mil novecientos setenta y cuatro

JUAN CARLOS DE BORBON  
PRINCIPE DE ESPAÑA

El Ministro de Hacienda,  
ANTONIO BARRERA DE IRIMO

16270

DECRETO 2296/1974, de 20 de julio, por el que se acuerda la enajenación directa de una finca rústica, sita en término municipal de Santoyo (Palencia), paraíso «Valdeuncin», en favor del arrendatario.

Don Antonio Duque Vizcaino ha interesado la adquisición directa de una finca rústica sita en término municipal de Santoyo (Palencia), paraíso denominado «Valdeuncin», propiedad del Estado, de la que el solicitante es arrendatario. Dicha

finca ha sido tasada en la cantidad de cuatro mil novecientas veinte pesetas por los Servicios Técnicos del Ministerio de Hacienda.

La circunstancia expuesta justifica hacer uso de la autorización concedida por el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros, en su reunión del día diecinueve de julio de mil novecientos setenta y cuatro,

DISPONGO.

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, se acuerda la enajenación directa a favor de don Antonio Duque Vizcaino, con domicilio en Astudillo (Palencia), de la finca propiedad del Estado, que a continuación se describe:

Rústica, en término municipal de Santoyo (Palencia), paraíso denominado «Valdeuncin», con una superficie de cuatro mil novecientos veinte metros cuadrados, y los linderos siguientes: Norte, con camino de Tamara a Astudillo; Sur, con la número sesenta y uno de Antonia López; Este, con arroyo de Valdeuncin que separa de la cincuenta y siete de José Pérez, y Oeste, con las números cincuenta y cinco y sesenta de María Gallardo y Filomena Manrique. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Astudillo, al tomo mil cuatrocientos veintisiete, libro noventa y nueve, folio doscientos veintisiete, finca once mil quinientas trece, inscripción primera.

Artículo segundo.—El precio total de dicha enajenación es el de cuatro mil novecientas veinte pesetas, las cuales deberán ser ingresadas en el Tesoro por el adquirente en el plazo de quince días a partir de la notificación de la adjudicación por la Delegación de Hacienda de Palencia, siendo, también, de cuenta del interesado todos los gastos originados en la tramitación del expediente y los que se causen en cumplimiento del presente Decreto.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto. Se faculta al señor Delegado de Hacienda en Palencia para que, en nombre del Estado, comparezca en el otorgamiento de la correspondiente escritura.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinte de julio de mil novecientos setenta y cuatro.

JUAN CARLOS DE BORBON  
PRINCIPE DE ESPAÑA

El Ministro de Hacienda,  
ANTONIO BARRERA DE IRIMO

16271

ORDEN de 6 de julio de 1974 por la que se acuerda la ejecución, en sus propios términos, de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo, en recurso interpuesto por «Cestisa» contra la Orden de 17 de junio de 1971.

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada el 22 de febrero de 1974 por la Sala Tercera del Tribunal Supremo ultimando el recurso número 301.590/1972, interpuesto por «Cestisa» contra la Orden ministerial de Hacienda dictada el 17 de junio de 1971 en la que, sin entrar en el fondo del asunto, confirmaba la Orden ministerial de 24 de junio de 1969 sobre la partida aplicable en virtud del proceso revisorio del artículo 154 a) a una importación de pigmentos orgánicos sintéticos de los utilizados como luminóforos en la Declaración 21.148/1965, de la Aduana de Barcelona.

Resultando que, concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 103 de la Ley Jurisdiccional de 27 de diciembre de 1956.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución, en sus propios términos de la referida sentencia, cuya parte dispositiva dice lo que sigue:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso interpuesto contra el acuerdo del Ministerio de Hacienda por el que se desestimó el recurso de reposición interpuesto contra la Orden del propio Ministerio de fecha 24 de abril de 1969, rectificada el 31 de julio del mismo año y, en consecuencia, debemos declarar y declaramos 1.º Anulada por no ser conforme a Derecho la proclama Orden del Ministerio de Hacienda de fecha 24 de abril de 1969 y la desestimación del recurso de reposición. 2.º Que la Administración debe proceder a devolver a Consorcio Español de Suministros Técnicos las cantidades indebidamente ingresadas. Sin especial imposición de costas.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de julio de 1974.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, José-López Muñoz González Madroño.

Ilmo. Sr. Director general de Aduanas.